



San Miguel de Tucumán, 27 FEB 2018

VISTO el Expte N° 1032-16 por el cual el Ing. Ricardo Cisneros, Consejero Superior Egresado, presenta un proyecto de resolución por el cual propone que los Directores representantes de la Universidad en todas las sociedades deberán previa autorización del H. Consejo Superior, suscribir los balances a elevarse para su aprobación; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 08/08/2016 el consejero egresado Ing. Ricardo Cisneros presenta un proyecto de resolución considerando la necesidad de dejar establecido que los directores representantes de la Universidad Nacional de Tucumán (U.N.T.) en todas las sociedades, deben solicitar autorización del H. Consejo Superior con la debida antelación para suscribir los balances a elevarse para su aprobación;

Que de su proyecto de resolución los arts. 3; 4; 5, y 6 ya fueron tratados y resueltos por este cuerpo, motivo por el cual el tratamiento en esta comisión deviene abstracto;

Que en relación a lo referido en el art. 1 del proyecto de resolución cabe aclarar que: ... "La dirección es responsable de la preparación y presentación de los estados contables de conformidad con las normas contables profesionales argentinas, y del control interno que la gerencia considere necesario para permitir la preparación de los estados contables libres de incorrecciones significativas";

Que es el directorio de las sociedades; y no este Honorable Cuerpo el encargado de llevar la contabilidad social en sentido amplio. Ello comprende tanto la teneduría de los registros contables (diario, inventario y balances y otros) como societarios (libros de actas y otros), así como la conservación de la documentación respaldatoria de todos ellos;

Que la contabilidad es el mecanismo natural de la obligación de rendición de cuentas de los administradores (directores) a favor de los socios (mediante los Estados Contables) y del correlativo derecho de información de los socios. Al respecto, cabe recordar que el derecho de información es un derecho esencial del socio y connatural a su condición de tal que se encuentra expresamente reconocido por el régimen societario (arts.55, 67, 158, 284, 294 inc.6 y 11, etc.);

Que en la oportunidad de la confección de los estados contables, el directorio recibe un proyecto del contador de la empresa o del departamento de contaduría. Dicho proyecto debe ser evaluado por el directorio según sus propios conocimientos contables y, en caso de no poseerlos, debe hacerse asesorar por los propios contadores de la empresa o por terceros, de modo de tener certeza sobre su exactitud, y ajuste a las normas legales, fiscales, contables y profesionales aplicables. Pero además de ello, el directorio debe adoptar una serie de decisiones que impactarán sobre los Estados Contables;

LIC. ADRIAN G. MORAÑO  
DIRECTOR  
Despacho Consejo Superior

Prof. Marta Alicia JUAREZ DE TUZZA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

Dra. ALICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán



Que en base a lo expuesto consideramos que la debida confección del balance, memoria y demás estados contables anuales, integra sin duda alguna el repertorio de los denominados "deberes contables de los directores" cuya desatención implica mal desempeño, remoción y responsabilidad por daños. La desatención de los deberes contables de los directores puede dar lugar a sanciones administrativas (art.302 L.S.), a la acción judicial de remoción (art.114 L.S.), a acciones judiciales por responsabilidad por la sociedad o socios (arts.276), por el síndico de la quiebra (art.278 L.S. y 175 LCQ), por terceros (art. 279 L.S.), siempre que existan daño y relación de causalidad suficientes;

Que en lo referido a la representación en las asambleas de accionistas; esta comisión considera que conforme al artículo 17 del Estatuto de la UNT: "... El Rector es la máxima autoridad ejecutiva en el ejercicio de la administración de la Universidad" y artículo 26 corresponden al rector: "... 2. Ejercer las funciones administrativas, económicas y financieras de la Universidad de acuerdo a las normas vigentes..."; y por lo tanto es quien debe ejercer esa función en las asambleas de accionistas en las cuales la UNT posea algún tipo de participación; debiendo rendir cuenta de sus actos por los mecanismos legales y estatutarios vigentes; no siendo competencia de este Consejo Superior intervenir en tareas de administración que le son propias a otro órgano de gobierno.

Por ello, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión de Hacienda y de la votación efectuada;

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
TUCUMÁN

-En sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017-  
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: No hacer lugar al proyecto de resolución del consejero superior Ing. Ricardo Cisneros en sus artículos 1º y 2º.

ARTÍCULO 2º: Los artículos 3º, 4º, 5º y 6º ya fueron tratados por este cuerpo; por lo cual su tratamiento en esta oportunidad deviene abstracto.

ARTÍCULO 3º: Hágase saber y archívese.

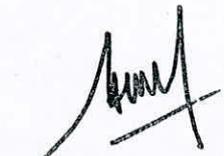
  
LIC. ADRIAN G. MORENO  
DIRECTOR  
Espacho Consejo Superior

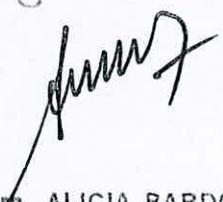
RESOLUCIÓN N°:

0102

2018

s.a.

  
Prof. Marta Alicia JUÁREZ DE TUZZA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

  
Dra. ALICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán